



GOBIERNO DE LA  
CITUD DE MÉXICO



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6174-SPA-481

## ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VISITA DE RECONOCIMIENTO DE HECHOS

Ciudad de México, siendo las 15:03 horas del día 23 de diciembre de 2021, los CC. Diana Miroslava Méndez Salazar, Lizely Wendy Reyna Soriano y David Ruiz González, personal adscrito a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con acreditaciones números, 1142948, 1642 y 1373, expedidas por la citada Procuraduría, con vigencia al 31 de enero de 2022; con fundamento en los artículos 3 fracción XII, 5 fracciones V y VIII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones II, IV, BIS, así como 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 4, 61 fracción VII y XXVII, 61, 85 fracción I de su Reglamento, por lo que se hace constar que personal adscrito a esta Procuraduría, se constituyó en el domicilio referido en el escrito de denuncia, ubicado entre las calles Avenida Canal de Garay y Cerrada Triángulo Agujas II, en la Alcaldía Iztapalapa, constituido por un edificio de planta baja y primer piso, con fachada de ladrillo color rojo, acceso al inmueble de puerta de madera color blanco, dicho sitio se identificó con número en fachada.

Acto seguido nos dirigimos en busca del habitante del inmueble, tocamos varias veces la puerta del inmueble, por lo que fuimos atendidos por un hombre de aproximadamente 50 años de edad, de complexión delgada y estatura promedio, quien nos informó que el departamento se encontraba en remodelación por efectivamente estaba un ejemplar canino dentro del mismo, además de que la propietaria del ejemplar era su hija, por lo que procedió a llamarla, minutos más tarde la propietaria nos recibió por lo que decidimos entrevistarnos con ella y explicarle el objeto, motivo y alcance de la presente diligencia por lo que nos permitió ingresar al domicilio para poder evaluar al ejemplar canino.

Una vez dentro del inmueble, constatamos la existencia de un ejemplar canino de la raza comúnmente conocida como Airdale Terrier, de aproximadamente 3 años de edad, que responde al nombre de "Rafiki", el cual deambulaba libremente en el interior del inmueble, además de tener acceso al patio trasero, presenta una condición corporal ideal de acuerdo a su



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6174-SPA-4813

talla, toda vez que sus costillas eran fácilmente palpables sin exceso de grasa, se advirtieron 2 recipientes, uno de metal y otro de plástico, los cuales eran utilizados para proporcionarle alimento en forma de croquetas, 3 veces al día y agua a libre acceso. Al respecto de su área de alojamiento, la propietaria menciona que por las noches se queda en el patio debido a que se están mudando de casa por lo que próximamente se lo llevarán a una casa con jardín más amplio y adecuado para sus necesidades, por lo que se comprometió a enviar la evidencia correspondiente cuando el ejemplar se encuentra en su nuevo hogar.

Finalmente nos retiramos del sitio no sin antes tomar la evidencia fotográfica correspondiente la cual se anexa en la presente acta.

Sin más que asentar, se cierra la presente acta a las 15:30 horas del día 23 de diciembre de 2021, firmando al margen y al calce quienes en ella intervinieron, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Diana Miroslava Méndez Salazar  
Nombre y firma del Servidor Público

Lizely Wendy Reyna Soriano  
Nombre y firma del Servidor Público

David Ruiz González  
Nombre y firma del Servidor Público



Expediente: PAOT-2021-6174-SPA-4813

No. Folio: PAOT-05-300/210-6174-SPA-4813-2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 ENE 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-6174-SPA-4813 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino en una zotehuela (...) no tiene comida ni agua (...) no tiene lugar para dormir (...) en las noches pasa frío (...) abandonado (...) [Ubicación de los hechos en calle Canal de Garay, número 18, Unidad Habitacional Agujas II, condominio 1F, casa 47B, colonia El Vergel, Alcaldía Iztapalapa] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



Expediente: PAOT-2021-6174-SPA-481

No. Folio: PAOT-05-300/210-077-2021

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, a no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.
- En el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a la persona denunciante, se le hizo de conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos; sin embargo, durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal, por lo que esta Entidad se encuentra imposibilitada legalmente para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección al Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tambarrell. Procuradora Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su mejor conocimiento.

RECIBIDO

María Lili 202, piso 4, colonia Tlalpan S.C.  
Avenida Cuauhtémoc, C.P. 16000, Ciudad de México  
Tel. 5263 0780 ext 12011 y 12006

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBSECCIÓN: PROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6174-SPA-4813

No. Folio: PAOT-05-300/210- 07/27/2022



Ejemplar motivo de denuncia "Rafiki"

Es de resaltar que, en el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a la persona denunciante, se le hizo de conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos, lo anterior conforme al artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; sin embargo durante el procedimiento de Investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal.

Medellín 202, piso 4, colonia Río de San Juan  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 66006, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 13430



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y  
BENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6174-SPA-4813

No. Folio: PAOT-05-300/210-0727-2022



Ejemplar motivo de denuncia "Rafiki"

Medellín 290, piso 4, colonia Avenida Sur  
Avenida Constituyentes, C.P. 11800, Ciudad de México  
Tel. 5255 0786 ext 12011 Y 12002



Expediente: PAOT-2021-6174-SPA-4813

No. Folio: PAOT-05-300/210- 0727 -2022

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Canal de Garay, número 18, Unidad Habitacional Agujas II, condominio 1F, casa 47B, colonia El Vergel, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de un ejemplar canino macho de raza Airdale Terrier, el cual se describe a continuación:
  - 1. Macho de aproximadamente tres años de edad, talla grande, el cual responde al nombre de "Rafiki", tiene un pelaje largo y rizado color café con negro.
- **Condición corporal y muscular.** Esta es ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar se observó libre en el interior del inmueble, así como en el patio del departamento, en el patio cuenta con refugio contra la intemperie que consta de un espacio techado mediante lona para cubrirse del sol y de la lluvia.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron dos recipientes, uno de plástico y otro metálico, los cuales están destinados para darle agua a libre acceso y alimento que consta de croquetas.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presenta lesiones evidentes.

